

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA
LITIS POR ACTIVA: JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2022-00228

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, febrero cinco (05) del año dos mil veinticinco (2025).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el numeral segundo del auto 3546 del 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas, para que se incluya a esa aseguradora en la liquidación de costas ordenadas en sede de Casación.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, febrero cinco (05) del año dos mil veinticinco (2025).

El apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral segundo del auto 3546 del 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que **“(…) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (…)”**

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada.

Argumenta el recurrente que la parte demandante presentó recurso extraordinario de Casación el 16 de enero de 2024 contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, el 26 de agosto de 2024, y en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., descorrió el traslado de la demanda de casación impetrada, presentando oposición a la misma y refiere que, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL3018-2024 del 05 de noviembre de 2024, resolvió NO CASAR la sentencia de segunda instancia, con costas a cargo de la parte recurrente y a favor de las opositoras COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, mediante auto del 18 de diciembre de 2024, pero en dicha liquidación se incurrió en un yerro, toda vez que desconoció que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. fungió y se pronunció como opositor en el trámite de la casación presentada por la demandante y en esa condición, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de casación, reconoció costas a favor y a prorrata, a los opositores y no únicamente a COLFONDOS S.A.

Revisado el expediente se observa que, en efecto, en la sentencia SL3018-2024 del 05 de noviembre de 2024, la Honorable Corte Suprema de Justicia, resolvió NO CASAR la sentencia de segunda instancia, condenando en costas a la parte recurrente y a favor de las opositoras: COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que en las consideraciones del citado fallo dejó consignado lo siguiente: **“Costas en el recurso extraordinario a cargo de la recurrente, y a favor de las opositoras. Como agencias en derecho se fija la suma de cinco millones novecientos mil pesos (\$5.900.000), que se incluirá en la liquidación que haga el juez de primera instancia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.”**

Teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., presentó la respectiva oposición en el trámite de Casación, debe ser incluida en la liquidación de

costas que a su favor ordenó la Corte Suprema de Justicia, y por ello se repondrá el numeral segundo del auto 3546 del 18 de diciembre de 2024, ordenando en consecuencia que, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sea incluida en la liquidación de costas tasadas a su favor por la suma de \$2.950.000, que corresponden al 50% del valor total de las agencias en derecho, pues el 50% restante debe ser cancelado a favor de COLFONDOS S.A., la otra opositora en el trámite de Casación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral segundo del auto 3546 del 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada erradamente por la Secretaría del Juzgado, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2°.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el 18 de diciembre de 2024, en el sentido de que, las agencias en derecho en sede de Casación, a cargo de la parte demandante y a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, corresponden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.950.000)**.

Y a favor de **COLFONDOS S.A.**, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.950.000)**, en lugar de \$5.900.000, inicialmente señalados a favor de ésta, cuyo pago estará a cargo de la parte actora

Se aclara que en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 06/02/2025 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 019</u> Secretaría: _____

